



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00305-00.IMPUG. PATERNIDAD-vs JAVIER HUMBERTO RAMIREZ ARANGO Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el señor JAVIER HUMBERTO RAMÍREZ ARANGO, confirió poder al abogado designado por la Defensoría del Pueblo, por lo que se reanudaron los términos de traslado desde el 28,29,30,31 de agosto y 1,4,5,6,7,8,11,12,13, 21,22,25,26, 27,28 y 29 de septiembre de 2023.

Dejando constancia la suspensión de términos desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023 de conformidad con el *-Acuerdo PCSJA-12089 del 13 de septiembre de 2023-*. Sírvasse Proveer.

Cali, 5 de octubre de 2023

Auxiliar Judicial

Auto No. 2072

Radicado: 760013110010-2022-0305-00

Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En el presente asunto, se encuentra vencido el término de traslado del señor JAVIER HUMBERTO RAMÍREZ ARANGO, el cual no arribó contestación.

Así las cosas, atendiendo lo establecido jurídicamente, se decretará la prueba con Marcadores Genéticos de ADN con el grupo familiar referido, conforme lo ordena el numeral 2º y siguiente del artículo 386 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar la hora de las **9:00 A.M. del día 25 del mes de octubre de 2023**, para llevar a cabo la toma de la muestra de ADN a los señores Javier Humberto Ramírez Arango (padre reconociente) , Carlos Antonio Becerra



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00305-00.IMPUG. PATERNIDAD-vs JAVIER HUMBERTO RAMIREZ ARANGO Y OTRO

Arango(presunto padre), Lina María Álvarez Arango (progenitora) y al menor Juan José Ramírez Álvarez, en el **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias - Forenses Regional Suroccidente, ubicada en la Calle 4B N. 36 – 01 de Cali-Valle**, por lo cual se librará el respectivo FUS y las citaciones correspondientes.

SEGUNDO. Advertir a las partes, que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 386 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86115ef0d8eda00c24483978568293f238ac448bd2305db548b6e8019cdd3840**

Documento generado en 04/10/2023 04:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>